

J. J. L.
19 de Abril / 81

N. 4.781.119



A la Junta general de accionistas del Gran Teatro del Liceo

Los que suscriben, abonados a ese Gran Teatro en la temporada que comenzó en 22 del pasado Octubre, a virtud de esa respetable Junta y a su ilustrada consideración exponen: Fue constantes abonados a ese Coliseo, apesar de haber sufrido quebrantos en sus intereses en anteriores temporadas por incumplimiento de las Empresas, se abonaron hasta con entusiasmo en la última, al anunciarse la Empresa de D. Ricardo de el Molé, que se consideró como un acontecimiento artístico y un poderoso elemento de regeneración de ese Gran Teatro; y así es que no tuvieron reparo en efectuar su abono a pesar de los exorbitantes precios señalados al mismo. Creadas tan risueñas ilusiones por la triste realidad de una quiebra, que ha produ-

ido la clausura del Coliseo, quando apenas la
temporada ultima habia trabajosamente lle-
gado a la mitad de su curso, la Junta segun vie-
nen anunciando los periodicos, va a adjudicar
el teatro a una nueva Empresa; y esto obliga
a los que suscriben a impetrar de su notoria rec-
titud que al formalizar con el nuevo empresario
el correspondiente contrato de arriendo, se continen
como una de sus condiciones obligatorias para
aquel, el que se indemnice en lo posible a los abo-
nados de la temporada ultima de los graves per-
juicios sufridos con la quiebra de la Empresa,
y que al propio tiempo se arbitre un medio de
corso que ponga a cubierto sus intereses en lo
provenir, de accidentes de esta naturaleza, que
inevitablemente han de lastimar el buen nom-
bre y decoro del Coliseo.

No invocaran los que suscriben los
preceptos legales en que fundar la obligacion juridica
por parte de la Junta, de acceder a sus preten-
siones. Si a mano los tuvieran, tampoco ha-
brian de utilizarlos, por que entiendo a los pre-
sentes que no se dirigen a mi Tribunal de
justicia, que haya de ajustar sus acuerdos al

entieris legal estricto, sino á una Corporacion
ilustrada que ha de inspirar sus actos en razones
de moral, de equidad y de conveniencia del
mismo teatro que administra, buscando en
la armonizacion de todos los intereses que en
el seno del mismo se agitan, los elementos in-
dispensables para su decorosa existencia.

La Junta general de propietarios como
dueña y administradora del coliseo, lo concedió
en arriendo al último Supresario D. Ricardo
de Molés, con la mas recta intencion sin duda,
y en la creencia de que renunciar las necesarias con-
diciones de moralidad y solvencia, y al verificar-
lo, buscó para los respetables intereses administrados
las convenientes seguridades, ya en la forma del
pago de la subvencion, ya por medio de un depó-
sito de 20,000 pesetas que debia quedar á favor de
la Sociedad en caso de incumplimiento.

Los que suscriben en cambio, no pudieron ser
parte en tal contrato; no pudieron exponer su opi-
nion sobre las condiciones de la persona á quien se
habia adjudicado la empresa; hubieron de acep-
tarla como buena porque como tal se les daba;
hubieron de entregarle las crecidas cantidades que

para obtener su abono se les exigieron y cuando a los pocos dias una inesperada quiebra cierra las puertas del teatro, una nueva licitacion anunciada por la Junta de Gobierno para amendarlo desde el dia veinte del actual, parece dar a entender que se da por enteramente perdido el derecho de los que suscriben, que para nada se tienen en cuenta las lastimados intereses, y que de nuevo se les obliga a satisfacer el precio del abono de las treinta y cinco funciones que tenian ya satisfechas, y por durante las cuales se les habian comprometido sus respectivas localidades.

Es decir que si esto fuese cierto resultaria que la Junta que eligio la empresa, que acepto por el termino de dos años como solvente la persona de un empresario, que en el corto plazo de unos cuarenta dias se ha declarado en insolvencia motivando el actual conflicto, no solo nada perdona sino que lucraria la importante cantidad de 20000 pesetas; y por el contrario, los infrascriptos que hubieron de fiar en la persona que se les designo, que ninguna responsabilidad moral pueden tener tocante a la apreciacion de sus condiciones, por de



rian las cantidades que satisficieron por sus abo-
 nos y habrian de contemplar como disfrutau
 otras personas de aquellas mismas localidades
 cuyo precio tienen satisfecho hasta el dia 6 del
 proximo buerdi; siendo asi que bajo tal concep-
 to, dichas localidades hasta la citada fecha
 ni tan siquiera tienen la calidad de libres
 a no respetarse o indemnizarse de algun
 modo los derechos de los abonados.

No entraran los suscritos a consentir
 si cabe o no esto dentro del terreno legal, lo que
 si tienen por cierto es que la rectitud de la ju-
 ta no hade consentir un hecho que en el terre-
 no moral o de la equidad no puede en manera
 alguna presentarse justificado

Y no se diga que los que suscriben
 pudieron preserverse del fracaso ocurrido
 exigiendo el deposito de su abono, porque
 si es cierto, como se dice, que existia en este sen-
 tido una clausula en el contrato de arriendo

era la misma completamente ilusoria, por
que los abonados que no habian sido parte en
el contrato no podian legalmente invocarla,
como facilmente se demostraria si fuera
este un escrito juridico, ni tampoco practica-
mente utilizarla verificandose como se veni-
fica el abono individual y coetaneamente,
y no siendo conocidas las personas que tra-
tan de efectuarlo, que solo se conocen cuando
el abono esta ya hecho y el mal es por lo
tanto irremediable.

Por otra parte el interes mismo del tea-
tro y consiguientemente de sus propietarios,
reclama tambien de un modo imperioso que
se procure indemnizar a los abonados del
perjuicio sufrido con la quiebra de la ultima
Empresa.

No comprenden los que suscriben que pueda
establecerse un antagonismo o cuando menos
una separacion entre los intereses de propietarios
y abonados, cuando precisamente estos son tan
armonicos que se confunden, puesto que ambos son
un elemento esencial para la marcha del coliseo.
Si desatendidas las reclamaciones de los que

scriben, estos, como ocurriria de fijo, creyese
que mas que un interes, indignidad, no les
consiente volver a satisfacer el precio de las
localidades que ya tienen satisfecho; seria aca
so posible la marcha del teatro? Grande y loa
ble es el sacrificio que sus propietarios se im
ponen pagando a la empresa una subven
cion crecida; pero ¿bastaria esta aunque
se elevara de un modo considerable para
sus necesidades, si el abono no entrase por
una cantidad mayor y no le diera medios
de disponer de un incentivo, de recursos en los
primeros momentos en que mas falta hacen
a la empresa?

Harto lo comprende la ilustracion de
esa junta: sin el mutuo apoyo que propie
tarios y abonados deben prestarse, la vida del
coliseo no es posible, y por esto decimos que
el interes del mismo, que es el interes de
todos, poderosamente reclama que no se
deratienda la justa pretension de los infra
entos abonados.

Y como degraciadamente tan la
mentable, hechos podrian repetirse, el interes

grandemente al buen nombre y proveer de este
Gran Teatro evitar a toda costa su repro-
duccion, los infrascriptos cuyo anhelo es
poder continuar dignamente siendo abona-
dos a este coliseo, no pueden menos de rui-
car la proteccion de la Junta para sus con-
stantemente aminorados intereses, pidién-
dole la adopcion de un medio practica-
mente eficaz que demave para siem-
pre ponga coto a tan escandaloso abuso
por parte de las Impresas.

Si a semejanza de lo que en el regio-
coliseo practica el Gobierno de la Nacion,
constituyendose en verdaderos tutores de los
intereses de los abonados, era respetable Junta
se sirviese imponer como condicion a las
Impresas, el nombramiento de un delegado
que cuidase del deposito del abono y de su
entrega a plazos al impresario, este seria
el medio mas natural y conveniente
de garantia; mas si por razones alguna
entraran los infrascriptos, respetandolas siem-
pre, la Junta no estimase conveniente la
designacion de un delegado, podria al me-



81.121

nos obligare a las empresas a cobrar el
importe del abono por quincenas siquie-
ra fuesen anticipadas; pues en este caso una
quiebra, que siempre es de temer se reproducir
ca en lo porvenir, no sería de consecuencias
tan sensibles. Y por todas estas razones los
recomendamos

A la Junta atentamente suplicamos,
esperando de su ilustración y rectitud, que al
adjudicar este Gran Teatro, bien sea directa-
mente o bien autorizando para ello a la Junta
de Gobierno, se sirva fijar como una de las con-
diciones de la adjudicación, la de que la nueva
Empresa deba respetar hasta el día 6 de Enero
próximo los derechos de los abonados o transi-
gir con ellos de una manera justa y razo-
nable - a cuyo fin ofrecen los que suscriben
designar una comisión que se entienda con
la nueva Empresa -; así como adoptar al-
guno de los medios indicados en el presente

181.18
recurso o a quel otro que la Junta en su mejor
criterio estime mas acertado para evitar que
en lo sucesivo en caso de involucion o
quiebra de la Empresa, pueda distraerse
el precio del abono en perjuicio de los legiti-
mos intereses de los que suscriben; pues
al par que altas consideraciones de no-
ralidad y justicia, asi imperiosamente
lo reclama el buen nombre y prestigio
de este Gran Teatro.

Barcelona 17 Diciembre 1881.

José María
7 años

Juan Cabot

Franco

Fancera

Enrico Renard

Pedro Blanes

Felipe Stevan

Juan Lopez

Ricardo Vidal

Andrés Valera

Luis Ramon

Manuel

H. Rodriguez

Jose Luyas

[Decorative flourish]

Julian Marti

Joaquin Pascual y Daniel

Felipe Guzman

Conrado Blanes

Jose Ferrer

Ante Plana

Luis River

[Decorative flourish]

Jose Gispert

Arturo Bronchal

Jame Caranovas i Solà

Dionisio Poca

Jose Prats y Casas

Joaquin Oller

J. Gorgoll

Jose Ramoneda

Julian Poca

Pedro Libre

Manuel Ferrer

Opelino Vilatorrada

Arturo Ferrer

Mariano Poca

Obon Uygell

Juan Sarrinera

Juan Pascual

Pu. Pedro Ballo Monera

Juan de Abasés

Ramon Font

Fran. Serra

Narciso Rubies

Narciso Rimba

José Terrana

Alonso Guardiola

Juan Spirit

Celino Tuberon

Mamet Salan